

COPIA INFORME



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

« AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1167 -2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 16 de Junio del 2015

Visto: La Resolución Gerencial N° 00339-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM, del 11.03.2015, emitido por La Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la misma que es notificada el día 16.03.2015, al administrado Sr. Ore NOLASCO ERFAEL, Propietario del establecimiento comercial Venta de colchones "JOSEPMIR" con Ruc N° 10434365886, Ubicado en Av. José de Lama N° 589-Sullana, quien a la fecha presenta descargo con ticket de expediente N° 008831 del 19.03.2015. Referente a la notificación de cargo N° 000828 del 05.02.2015, **"POR NO TENER CERTIFICADO DE FUMIGACION Y/O DESINFECCION Y DESRRATIZACION DEL LOCAL, 20% UIT (Código C-244).**

CONSIDERANDO:

El Art. 194 de la Constitución del Estado, prescribe: « Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...

Que, el administrado presenta descargo con ticket de expediente N° 008831 del 19.03.2015 quien señala que adjuntado dentro del plazo el certificado de Fumigación y Desinfección y/o Desratización del local, a fin de subsanar la infracción impuesta al administrado, debiéndose dejar sin efecto la Notificación de Cargo .

La base legal para la aplicación de estas multas es: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la actual Ordenanza Municipal N° 0018-2014-MPS en su artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, *" Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente,* lo que se determina conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza que no es procedente la notificación de Cargo, por no tener naturaleza de acto resolutive, es decir que es un acto de administración.

Que, a la fecha ya cuento con el certificado vigente, por tanto no correspondía la aplicación de esta Notificación de Cargo. Que al no cumplirse con las formalidades para la aplicación de la infracción, esta multa conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza se convierte en una

